FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. 00005520

De Fecha 19 AGO 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA D&D S.A.S CONTRA EL ARTÍCULO 19 DE LA RESOLUCIÓN N°00005156 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO DEL GRUPO 3 EQUIPO DE MONITOREO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°151-DIGSA- DISAN-EJC-2021

Que el señor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.485.970 de Bogotá, D.C., en su condición de Director de Sanidad Ejército y Ordenador del Gasto, nombrado mediante Decreto 1586 del 02 de diciembre de 2020 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar No. 00492030 del 04 de diciembre del 2020 del Comando de personal y Resolución 1897 de 2021 "Por el cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"; Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 (por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras), Directiva Permanente No. 12 del 21 de Septiembre de 2020 (Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa), expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional; quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY 80 DE 1993, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 74, 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011, 5.2.3.1. DE LA RESOLUCIÓN 6302 DE 2014, 2.2.1.2.1.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE Y COMPLEMENTARIA QUE MODIFIQUE Y/O SUSTITUYA LAS ANTERIORES; Y/O NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE DE CONFORMIDAD CON LA MODALIDAD.

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 00002288 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), se nombró al Gerente del Proyecto del Área Gestión Administrativa y Financiera, Comités Estructuradores y Evaluadores, para el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".**

2. Que el treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el Manual de Contratación, se procedió a publicar la información correspondiente en el Portal Único de Contratación SECOP II, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria para el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".**

3. Que, por la naturaleza del objeto señalado y los recursos destinados para efectos de la presente contratación, el referido proceso se adelantó bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA de conformidad al artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias que sirvan de fundamento para el proceso de selección que se adelantará bajo esta modalidad.

4. Que el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021, se publicó el aviso de convocatoria No 2 en la plataforma del SECOP II, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

5. Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno 2021, se publicó el aviso de convocatoria No 3 en la plataforma del SECOP II, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

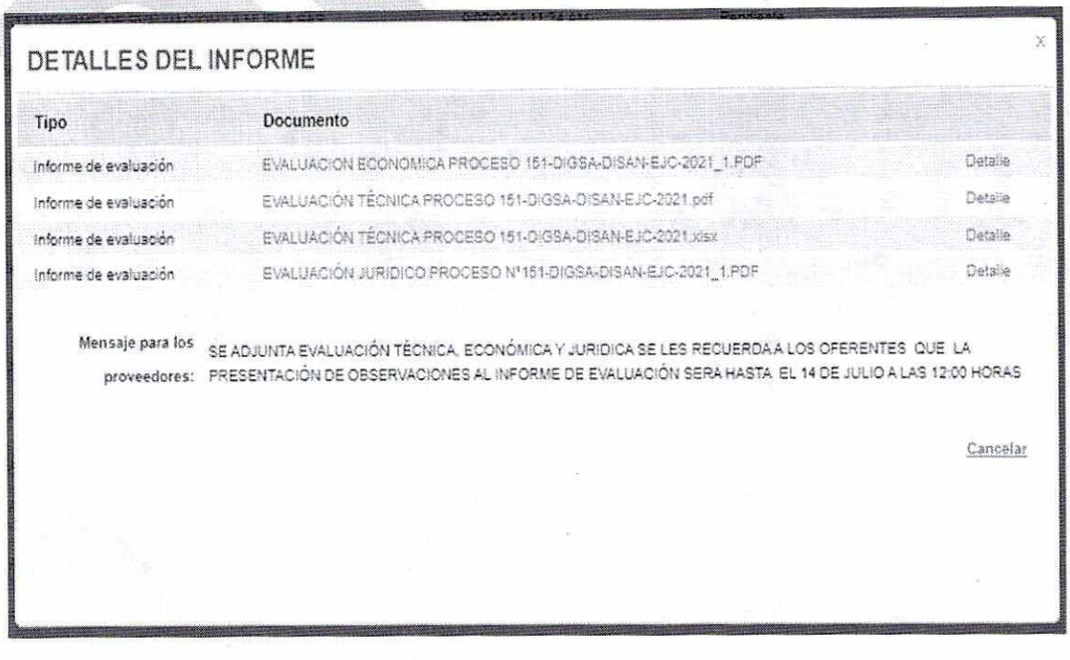
6. Que mediante Resolución N ° 00004196 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) se ordenó la apertura del proceso de licitación pública N°.151-DIGSA-DISAN–EJC-2021 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO".DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO" y así mismo se publicó mediante la plataforma de SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

7. Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se realizó adenda N° 01, en razón a las observaciones planteadas al pliego de condiciones definitivo, realizadas por los interesados, se hace necesario realizar algunas modificaciones a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes, junto con los principios de la contratación estatal, consagrados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993.

8. Que el día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 13:00 horas, se llevó a cabo el cierre del proceso de licitación pública N°151-DIGSA-DISAN–EJC-2021 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO" presentando oferta las siguientes empresas para el GRUPO 3 MONITOREO.

GRUPO 3. EQUIPO DE MONITOREO	D&D S.A.S.
	HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA SAS
	HOSPITECNICA S.A.S.
	MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S.
	INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S
	QUIRURGIL S.A.
	LAS ELECTROMEDICINA S.A.S.
	UT DISAN 2021

9. Que el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021) se publicó en la plataforma electrónica de contratación estatal SECOP II, el informe de evaluación jurídica, económica y técnica como se evidencia en la siguiente imagen:



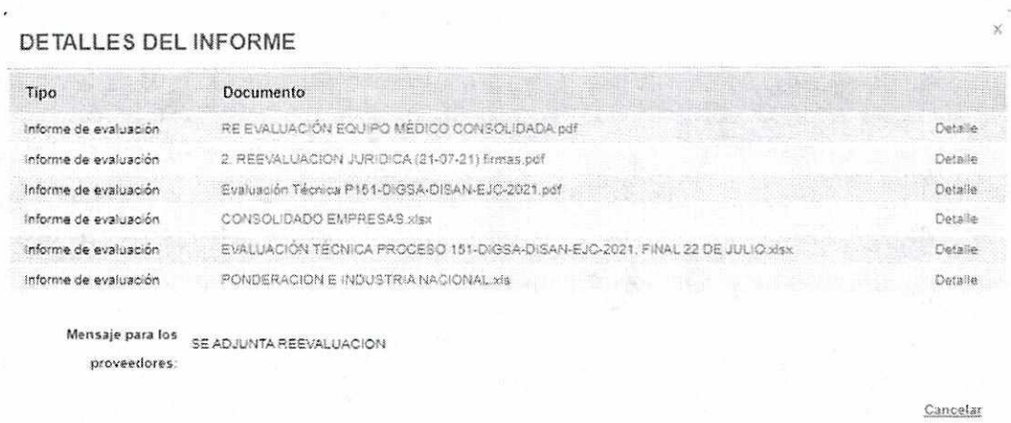
DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	EVALUACION ECONOMICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021_1.PDF	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN JURIDICO PROCESO N°151-DIGSA-DISAN-EJC-2021_1.PDF	Detalle

Mensaje para los proveedores: SE ADJUNTA EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURIDICA SE LES RECUERDA A LOS OFERENTES QUE LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN SERA HASTA EL 14 DE JULIO A LAS 12:00 HORAS

Cancelar

10. Que el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) se publicó en la plataforma electrónica de contratación estatal SECOP II, el informe de reevaluación jurídica, económica y técnica como se evidencia en la siguiente imagen:



DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	RE EVALUACIÓN EQUIPO MÉDICO CONSOLIDADA.pdf	Detalle
Informe de evaluación	2. REEVALUACION JURIDICA (21-07-21) firmas.pdf	Detalle
Informe de evaluación	Evaluación Técnica P151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.pdf	Detalle
Informe de evaluación	CONSOLIDADO EMPRESAS.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021. FINAL 22 DE JULIO.xlsx	Detalle
Informe de evaluación	PONDERACION E INDUSTRIA NACIONAL.xls	Detalle

Mensaje para los proveedores: SE ADJUNTA REEVALUACION

Cancelar

11. Que el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 horas, se dio por instalada la audiencia adjudicación del proceso de Licitación Pública N°151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" DE REFERENCIA DISAN EJÉRCITO", con la asistencia del ordenador del gasto el señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, el gerente del proyecto, los comités evaluadores, técnico, jurídico y económico.

12. Que, de conformidad con lo sucedido en la audiencia, la Dirección de Sanidad Ejército profirió la Resolución N°00005156 de fecha 4 de agosto de 2021, dentro de la cual declaró desierto el GRUPO 3 "Equipo de Monitoreo" del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021, en atención a que se consideró que las ofertas no cumplían con lo establecido en el pliego de condiciones.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURENTE

El proponente fundamenta el recurso de reposición en ocho (8) argumentos, a saber:

"1. Es preciso manifestar que la entidad realizó la evaluación del proceso, publicándola el 07 de julio de 2021, dando traslado de las evaluaciones del 08 al 14 de julio de 2021.

2. A nuestra oferta nos requirieron subsanar diferentes aspectos jurídicos, técnicos y aclaración a precios artificialmente bajos, menos nuestras fichas técnicas o manuales de los equipos médicos ofertado.

3. Aspectos que subsanamos el día 14 de julio de 2021, dentro del plazo establecido por la entidad y adicionalmente allegamos los manuales del fabricante de cada uno de los equipos del Grupo No. 3 "Equipo de Monitoreo".

4. El día 22 de julio la entidad cito a audiencia de adjudicación para el 23 de julio y publicó las subsanaciones y revaluación definitiva.

5. En dicha reevaluación la entidad nos habilitó jurídicamente, técnicamente y económicamente, para el Grupo No. 3 "Equipo de Monitoreo", quedando en primer orden de elegibilidad.

6. El día 24 de julio la administración instaló la audiencia y fue suspendida por solicitud de uno de los oferentes, toda vez que no se conocía los documentos que cada oferente había subsanado y que se estaba vulnerando el principio al debido proceso. Petición que fue atendida y fue reprogramada su reinicio para el día 26 de julio.

7. El día 26 de julio se reinició la audiencia otorgando la palabra a cada uno de los oferentes, en el uso de la palabra nosotros manifestamos entre otros lo siguiente:

•Se solicitó que no fueran tenidas en cuenta las subsanaciones allegadas con posterior al término del traslado de los informes de evaluación es decir el 14 de julio de 2021.

•Se solicito que las observaciones presentadas por los oferentes en la audiencia solamente podían versar sobre las respuestas dadas por la entidad contratante respecto de los informes de evaluación, como lo establece el artículo 9 de la 1150 de 2007 y el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Aspecto que no fue atendido por la entidad, toda vez que un oferente nos, realizó la observación de que nosotros no habíamos presentado los manuales de los equipos del fabricante, sino fichas del distribuidor. Aspecto que en el derecho a la réplica se le manifestó a la entidad que cada uno de los manuales se encontraban en la subsanación realizada el día 14 de julio, dentro del término indicado por la entidad.

8. Es preciso tener en cuenta las circunstancias que rodearon la realización de la audiencia de adjudicación y que comprendemos son ajenas a la voluntad de la entidad; no se pudo realizar una correcta evaluación frente a las observaciones que le realizaron a nuestra propuesta técnica, toda vez que si bien es cierto se aportaron fichas técnicas suministradas por el distribuidor exclusivo de la marca EDAN en Colombia (como bien se indica en la carta de respaldo del fabricante) también en el requerimiento de subsanación por parte de la entidad se anexaron dentro del término establecido para el informe de evaluación, los manuales de fábrica de cada uno de los equipos los cuales respaldan las fichas técnicas y en los cuales se puede evidenciar la información suministrada en las fichas técnicas. La entidad en su informe de reevaluación técnico publicado el día 22 de julio a las 8:34 pm responde en cuanto a las especificaciones técnicas evaluadas inicialmente, que las mismas fueron subsanadas con los manuales de fábrica, así mismo, para que la entidad pudiera corroborar la información se subsanaron los manual de fábrica, actividad que se evidenció en el segundo informe de evaluación. A pesar de lo anterior, los manuales de cada equipo fueron aportados por nuestra empresa (verificar subsanación realizada por d&D S.A.S) en los que se puede evidenciar cada una de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad y la misma entidad a través de su comité técnico lo certificó a través del informe de reevaluación ya que realizó verificaciones con los manuales aportados. Ahora bien es de entender que por el limitado espacio que había en la audiencia de adjudicación el comité técnico evaluador no pudo hacer la validación correcta de esta información, sin embargo, solicitamos respetuosamente al mismo realizar la verificación de la información que estamos indicando, ya que no se trata de información nueva que estemos allegando si no que se trata de información aportada dentro del tiempo estipulado por la entidad para la correcta subsanación y que pudo ser verificada por la entidad en su momento."

Por lo anterior, realiza las siguientes pretensiones dentro del recurso

"1. Se nos habilite técnicamente y se nos otorgue el primer orden de elegibilidad.

2. Se reponga el artículo 19 de la Resolución No. 00005156 del 4 de agosto de 2021 la cual declaró desierto el grupo No. 3 "Equipo de monitoreo" del proceso de licitación pública No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.

3. Como consecuencia de lo anterior nos sea adjudicado el grupo No. 3 "Equipo de monitoreo" de la licitación pública No. 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021.

Dicha solicitud no vulnera ningún derecho a otro proponente en particular, por el contrario, garantiza el legítimo derecho a la defensa, transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, principios que rigen la contratación pública."

III. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, "los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes"

Que mediante el numeral 9.2. del artículo 9 de la Resolución 1897 de 2021 "Por el cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", se delegó en la Dirección de Sanidad Ejército la ordenación del gasto y la capacidad para adelantar la contratación de la Entidad, en relación con sus funciones en cuantía de 0 a 10.000 SMLMV, en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y normas concordantes en la materia.

Que teniendo en cuenta que la competencia para adjudicar o declarar desierto el proceso de selección fue delegado

en el Director de la Dirección de Sanidad, es el mismo funcionario quien debe resolver el recurso interpuesto, sobre el particular, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" estableció lo siguiente:

> ***"ARTICULO 12. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO.*** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la* ***autoridad*** *o* ***entidad*** ***delegante*** *y* ***serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (negrillas y subrayas fuera de texto).***
>
> *(…)"*

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *(…)"*

De conformidad con lo anterior, el Director de Sanidad Ejército como delegatario de la facultad para declarar desierto, es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto contra su propia decisión (numeral 1 artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del recurso de reposición interpuesto por la empresa **D&D S.A.S.**, se cuestiona la **RESOLUCIÓN N°00005156 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO DEL GRUPO 3 EQUIPO DE MONITOREO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 151-DIGSA-DISAN-EJC-2021**, acto administrativo pre contractual, que corresponde a aquellos expedidos con ocasión de la actividad contractual del Estado, frente al particular la jurisprudencia del Consejo de Estado -Sección Tercera en Sentencia del 22 de junio de 2017, radicado 25001232600019980168503 con ponencia del Doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA:

> ***"2.1.- Naturaleza del acto que declara desierta la licitación pública.***
>
> *Antes de la modificación introducida por la Ley 446 de 1998 al artículo 87 del Código Contencioso Administrativo y aún en vigencia de esa ley, la jurisprudencia consideró que el acto mediante el cual se declaraba desierto un proceso licitatorio no revestía la naturaleza de contractual, como quiera que no daba origen a la celebración del negocio jurídico y que para enjuiciarlo procedían las acciones de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho.*
>
> *Posteriormente y ya en vigencia la Ley 446 de 1998, la Sala modificó su posición para considerar que el acto que declaraba desierto la licitación es de aquellos expedidos con ocasión de la actividad contractual:*
>
> *"Por consiguiente, el acto administrativo que declara desierta la licitación también es de aquellos expedidos con ocasión de la actividad contractual, pues (sic) por su naturaleza, uno de los efectos de esa decisión es truncar el proceso contractual iniciado con anterioridad …"*
>
> *Sumado a lo anterior, se consideró que ese acto revestía la naturaleza de los denominados previos al contrato, precisamente por ser expedido con ocasión de la* ***actividad contractual, es decir, actualmente se considera que ese acto es de naturaleza precontractual.****"*

El anterior carácter se mantuvo con la Ley 1437 de 2011, pues el medio de control contra este acto es independiente del previsto para atacar el contrato como tal, por lo tanto, es un acto administrativo separable del contrato pero con ocasión de la actividad contractual, por lo tanto, para efectos de determinar si proceden los recursos interpuestos, se cita el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual dispone: "Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual **solo serán susceptibles de recurso de reposición** y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo de las reglas del Código Contencioso Administrativo".

Por lo anterior, los recursos interpuestos son procedentes, si fueron presentados dentro de los diez días hábiles siguientes, es decir oportunamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del la Ley 1437 de 2011.

Frente al particular el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ordena lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.*** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*
>
> ***"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

Por su parte el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

> "***ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS.*** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*
> *La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Así mismos el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Exp. No.25000232400019980419O1(6380). Sentencia del 1 de junio de 2001. Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Establece lo siguiente:

> *"Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: "La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".*

De igual manera, en concordancia con la interpretación que ha realizado el Consejo de Estado, la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso,: es preciso destacar que, de acuerdo con nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada

tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

En ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa mencionado.

Así las cosas y con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por la empresa D&D S.A.S., reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas y, en consecuencia, procede la Dirección de Sanidad Ejército a pronunciarse de fondo.

Incorporado lo anterior, se entiende que con el presente acto administrativo se resolverá el recurso de reposición interpuesto contra el artículo 19 de la parte resolutiva de la Resolución No. 0000 5156 del 04 de agosto de 2021, mediante el cual se declara desierto el GRUPO N°3 EQUIPO DE MONITOREO del proceso de licitación pública No 151-DIGSA DISAN EJE 2021 agotándose la etapa de la actuación administrativa ante esta Autoridad.

En este orden de ideas, previo a resolver el recurso de reposición de fondo sobre cada uno de los argumentos planteados por el recurrente, se procedió a dar traslado al comité técnico evaluador, quien mediante oficio con radicado No. **2021342010049313: MDN-CGFM–COEJC–SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-INGBIOMEDICA-29.61**, de fecha 09 de agosto de 2021, rindió un informe sobre los aspectos establecidos en recurso de la siguiente forma:

"*El comité técnico evaluador respaldándose en el principio de trasparencia y responsabilidad y en consecuencia que para tomar cualquier decisión esta debe estar debidamente motivada, el comité técnico se permite informar que dando alcance a su solicitud de recurso de reposición y al verificar los soportes allegados en la subsanación dentro de las fechas estipuladas, se puedo establecer que efectivamente se evidencian los archivos mencionados (MANUALES) los cuales fueron verificados y corresponden a los equipos ofertados por el oferente DYD S.A.S, en su requerimiento como lo demuestra el siguiente pantallazo extraído del SECOP II así:*

27/7/2021 Mostrar mensaje

ENTREGA.pdf	ENTREGA.pdf	
COMPROMISO DE SERVICIO POST-VENTA.pdf	COMPROMISO DE SERVICIO POST-VENTA.pdf	Detalle
COMPROMISO ENTREGA DE LOS EQUIPOS.pdf	COMPROMISO ENTREGA DE LOS EQUIPOS.pdf	Detalle
COMPROMISO GARANTIA CUSTODIA EN CASO DE REQUERIRSE.pdf	COMPROMISO GARANTIA CUSTODIA EN CASO DE REQUERIRSE.pdf	Detalle
COMPROMISO SOPORTES DE INSTALACION PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN.pdf	COMPROMISO SOPORTES DE INSTALACION PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN.pdf	Detalle
DOCUMENTOS SOPORTE SSGT.pdf	DOCUMENTOS SOPORTE SSGT.pdf	Detalle
F3 MANUAL DE OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ESPAÑOL.pdf	F3 MANUAL DE OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ESPAÑOL.pdf	Detalle
FICHA TECNICA ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf	FICHA TECNICA ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf	Detalle
FICHA TECNICA MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf	FICHA TECNICA MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf	Detalle
FICHA TECNICA MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf	FICHA TECNICA MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf	Detalle
FORMULARIO No. 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.pdf	FORMULARIO No. 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.pdf	Detalle
HOJA DE VIDA INGENIERO ALEX GONZALEZ ANGULO.pdf	HOJA DE VIDA INGENIERO ALEX GONZALEZ ANGULO.pdf	Detalle
HOJA DE VIDA Y ANEXOS INGENIERO JORGE LUIS POLO.pdf	HOJA DE VIDA Y ANEXOS INGENIERO JORGE LUIS POLO.pdf	Detalle
Listado de cumplimiento de especificaciones técnicas D&D.pdf	Listado de cumplimiento de especificaciones técnicas D&D.pdf	Detalle
MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf	MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf	Detalle
MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf	MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf	Detalle
Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf	Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf	Detalle
OFICIO SUBSANACION DYD SAS.pdf	OFICIO SUBSANACION DYD SAS.pdf	Detalle
PLANILLA DE APORTES JUNIO 2021.pdf	PLANILLA DE APORTES JUNIO 2021.pdf	Detalle
POLIZA CORREGIDA.pdf	POLIZA CORREGIDA.pdf	Detalle
REGISTRO INVIMA ING ALEX GONZALEZ.pdf	REGISTRO INVIMA ING ALEX GONZALEZ.pdf	Detalle
RUT ACTUALIZADO.pdf	RUT ACTUALIZADO.pdf	Detalle
SOPORTE INSCRIPCION INVIMA INGENIERO ALEX GONZALEZ.pdf	SOPORTE INSCRIPCION INVIMA INGENIERO ALEX GONZALEZ.pdf	Detalle
SOPORTE INSCRIPCION INVIMA INGENIERO JOSE LUIS POLO.pdf	SOPORTE INSCRIPCION INVIMA INGENIERO JOSE LUIS POLO.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo, por medio del presente nos permitimos adjuntar subsanación al informe de evaluación preliminar.

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplayIndex?id=43275981&messageBoxId=47382328&buyerDossierUniqueIdentifier=&opDossierUniqueIdentifier=CO1.OP... 2/3

Así mismo el comité técnico evaluador se permite informar la reevaluación del oferente DyD de la siguiente manera:

ITEM	REQUERIMIENTOS DOCUMENTOS TECNICOS	1. D&D SAS		
		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	**ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**	X		SUBSANO DOCUMENTO FORMULARIO No 2 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.pdf
2	**FORMULARIO 9 "Cumplimiento especificaciones técnicas".**	X		FOLIO 01 A 8 ANEXO No 9 ESPECIFICACIONES TECNICAS_1.pdf
3	**ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DEL FORMULARIO 2**	X		SUBSANO DOCUMENTACION
4	**FORMULARIO 2 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**	X		FOLIO 01 FORMULARIO No 2 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE_2.pdf
5	**DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO 6 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	X		FOLIO 01 A 03 FORMULARIO No 5 ORIGEN DE LOS BIENES - CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003.pdf
6	**LISTADO GENERAL DE LA OFERTA** El oferente deberá presentar en su oferta, listado de equipos ofertados debidamente firmado por el representante legal, relacionando de manera clara y precisa: Nombre del equipo, marca, modelo, cantidad, pagina web (debe de suministrar código de acceso para consulta) de cada uno del elemento(s) y/o bien (es) ofertado(s) para la respectiva verificación de la documentación del bien a ofertar. LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS NO PODRÁ SER MODIFICADA. LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEBERÁ CORRESPONDER A LA INFORMACIÓN RELACIONADA. EQUIPO-CANTIDAD-MARCA-MODELO-PAGINA WEB-PAGINA WEB FICHA TECNICA Y/O CATALOGO	X		FOLIO 01 LISTADO DE EQUIPOS OFERTADOS.pdf
7	**FICHAS TECNICAS Y/O CATALOGOS** El oferente debe presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya: 1. Listado de cumplimiento especificaciones técnicas relacionando la ubicación del cumplimiento, así: Especificación, nombre manual de consulta, pagina. 2. Los documentos técnicos originales de fabricante, correspondientes a los bienes ofertados en el numeral 5.2.1 resaltando en los documentos el cumplimiento de las especificaciones técnicas. LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN ESPAÑOL Y/O IDIOMA ORIGINAL. AQUELLOS QUE EVIDENCIEN ALTERACIÓN NO SERÁN OBJETO DE VERIFICACIÓN. NO SE TENDRÁN EN CUENTA FICHAS TÉCNICAS DIFERENTES A LAS DEL FABRICANTE Y/O CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO ADICIONALES A LOS MANUALES ORIGINALES DEL EQUIPO	X		SUBSANO DOCUMENTO Listado de cumplimiento de especificaciones técnicas D&D.pdf
8	**AUTORIZACION DE FABRICANTE PARA QUE EL PROPONENTE DISTRIBUYA Y/O COMERCIALIZE DEL BIEN OFERTADO** El oferente debe presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya: la autorización por parte de la casa fabricante donde autoriza en forma expresa y clara al oferente para comercializar y/o distribuir los bienes ofertados. Se aceptarán cadenas de distribución que cumplan con los requisitos exigidos por la ley, estas deberán estar vigentes al cierre del proceso (carta que se verificará y deberá estar respaldada por la casa fabricante autorizando la cadena de distribución).	X		SUBSANO CARTA RESPALDO EDAN DISTRIBUCION NOVAMEDICA DYD.pdf. FOLIO 01 AUTORIZACION DISTRIBUCION NOVAMEDICA DYD.pdf FOLIO 01 Y 02 AUTORIZACION COMERCIAL EDAN NOVAMEDICA.pdf
9	**REGISTRO INVIMA** El oferente debe presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya: los registros INVIMA de los equipos y elementos ofertados en el numeral 1.1. que se encuentre vigente y asegure su vigencia durante el periodo de garantía técnica ofertado. Aquellos equipos que según la ley no deben tener registro INVIMA, deberán anexar el registro de NO REQUIERE expedido por el INVIMA y/o la circular vigente expedida por el mismo ente donde se especifique que el equipo no requiere registro sanitario . No se aceptarán registros INVIMA que no estén vigentes o que se encuentren en trámite. El titular del Registro Sanitario, debe ser el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado.	X		FOLIO 01 A 03 REGISTRO INVIMA ELECTROCARDIOGRAFO.pdf FOLIO 01 A 03 R.S MONITORES DE PACIENTE EDAN.pdf FOLIO 01 A 03 R.S MON FETAL SERIES.pdf FOLIO 01 R. S. DOPPLER ULTRASONICO EDAN.pdf
10	**CERTIFICADO DE GARANTIA TECNICA, IDONEIDAD Y SERVICIO POSTVENTA** El oferente debe presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya los siguientes compromisos: La ley 1480 de 2011 (estatuto del consumidor) y el decreto 735 de 2013 establecen que la garantía es una obligación temporal a cargo de todo proveedor o comercializador de responder por la calidad, idoneidad y seguridad de los productos o servicios que se ponen en el mercado. Igualmente, establece que tanto productores como proveedores son responsables de atender la solicitud de efectividad de la garantía. Por lo anterior, el oferente se compromete a cumplir con los términos y condiciones aquí descritos para la totalidad de sus equipos ofertados: - Validez de la garantía Técnica: La garantía de calidad y servicio de postventa, amparará los equipos biomédicos vendidos por el oferente por todos los defectos atribuibles a fabrica y no imputables al usuario y asegurará la obligación de proporcionar como mínimo la asistencia técnica, el suministro de repuestos y los kits de mantenimiento preventivo durante el periodo de vigencia de la garantía, en las condiciones siguientes para los equipos ofertados.	X		SUBSANO DOCUMENTO CARTA SUMINISTRO DE REPUESTOS EDAN.pdf . FOLIO 01 A 03 COMPROMISO CERTIFICADO GARANTIA TECNICA, IDONEIDAD Y SERVICIO POSTVENTA.pdf "

	- La efectividad de la presente garantía se suscribe a la calidad del objeto vendido y/o del servicio prestado; el cumplimiento de términos y condiciones pactadas desde el momento en que se realice el contrato. La no prestación o dilación de los términos, constituirán una vulneración a los intereses legítimos del consumidor.			
	- El término de respuesta del servicio de garantía, será por un tiempo no mayor de 48 horas para el diagnóstico y/o atención, a partir del llamado telefónico y/o correo electrónico emitido por el técnico biomédico regional que informa la novedad. En caso de no contar con disponibilidad de repuestos el oferente contara con un periodo no mayor de 05 días hábiles para asegurar la instalación de repuestos de alta rotación y un periodo no mayor a 30 días para repuestos importados.			
	- El oferente debe suministrar los repuestos sin ningún costo para la institución. En caso de que durante la garantía se presenten fallas imputables al usuario, el oferente deberá soportar la no cobertura de la garantía mediante reporte técnico e informe detallado respaldado por fabricante donde se justifique la causa imputable al usuario. Igualmente, deberá anexar la cotización de los elementos requeridos para restituir el equipo a su estado normal de funcionamiento.			
	- Periodo de vigencia de garantía Técnica: El inicio de la garantía será contado a partir del momento en que se cumpla la totalidad de los siguientes términos y condiciones: 1. Se realice la instalación, entrega y puesta en marcha del equipo en la ubicación indicada por la Dirección de Sanidad, 2. Se realice capacitación del personal operario del equipo en la ubicación indicada por la Dirección de Sanidad o de manera virtual si los equipos así lo requieran (asegurando mínimo una capacitación presencial a nivel nacional) y 3. Se reciba los documentos técnicos requeridos completos.			
	El tiempo de Vigencia de Garantía para los Equipos Biomédicos y repuestos será así:			
	- El oferente Especificara la garantía técnica legal y suplementaria otorgada adicionalmente por parte del fabricante conforme a las TABLAS DE GARANTÍAS MÍNIMAS EXIGIDAS.			
	- El oferente Especificara la Garantía técnica legal y suplementaria suscrita adicionalmente por el representante Legal o su apoderado, conforme a las TABLAS DE GARANTÍAS MÍNIMAS EXIGIDAS.			
	- Alcance de la garantía Técnica y de Repuestos: Por el tiempo de duración de la garantía, el oferente se compromete a realizar el mantenimiento preventivo programado y las reparaciones que surjan del bien de manera gratuita en el Establecimiento de sanidad donde se encuentre ubicado el equipo. Lo anterior, incluye el transporte y suministro oportuno de los repuestos y/o kits de mantenimiento preventivo requeridos para asegurar el buen funcionamiento del equipo según lo especifique el manual técnico de fabricante sin costos adicionales para la institución. En el evento en que la falla continúe y se determine por personal técnico del oferente y de la institución la no viabilidad en la reparación del bien, la institución podrá solicitar el cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie.			
	NOTA 1. Para los efectos previstos en este numeral, el oferente se compromete a mantener un inventario representativo de las partes y piezas de rápido movimiento para garantizar el suministro oportuno de repuestos nuevos, originales de fabricante, no remanufacturados, ni repotenciados.			
	NOTA 2. Para los efectos previstos en este numeral, el oferente se compromete a garantizar por un término no menor de 5 años calendario, el suministro y disponibilidad de repuestos en territorio colombiano para los equipos nacionales e importados, contados a partir de la entrega de los bienes. Anexar certificación del fabricante y/o distribuidor autorizado para el suministro y disponibilidad de repuestos.			
	NOTA 3. En caso de no contar con disponibilidad de repuestos originales de fabricante, el oferente adjudicatario deberá cambiar el equipo por uno totalmente nuevo de iguales o superiores características técnicas que cubra el tiempo exigido en la NOTA 2 para la disponibilidad de los repuestos y sin costo alguno para la institución.			
11	**REQUISITOS HABILITANTES COMO FABRICANTE Y/O IMPORTADOR**	X		SUBSANO CON UN DOCUMENTO CERTIFICADO ENTRENAMIENTO PERSONAL TECNICO.pdf CERTIFICADO CCAA DE NOVAMEDICA EN FOLIO 01 y 02 CERT CCAA NOVA MEDICA LTDA.pdf LAS HOJAS DE VIDA, LES FALTA ANEXAR LA TARJETA PROFESIONAL DEL INGENIERO ELECTRONICO SUBSANO DOCUMENTO FOLIO 01 COMPROMISO GARANTIA CUSTODIA EN CASO DE REQUERIRSE.pdf
	El oferente debe presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya la certificación que debe cumplir los fabricantes e importadores de dispositivos médicos según la normatividad sanitaria vigente, para asegurar que sus productos reúnen condiciones de calidad y seguridad.			
	- Si es importador deberá anexar el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) expedido por el INVIMA del lugar donde almacena los equipos, en el que conste el cumplimiento de las condiciones sanitarias para el almacenamiento y/o acondicionamiento, control de calidad de dotación y recurso humano que garanticen su buen funcionamiento, así con la capacidad técnica y calidad de los mismos. Se aceptará certificaciones CCAA a nombre de un operador logístico y/o distribuidor de acuerdo a la Resolución 4002 de 2007.			
	- Si es fabricante nacional deberá anexar el Certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos expedido por el INVIMA según resolución 2019035791/2019 numeral 4028 para garantizar la producción uniforme y controlada de dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro.			

	- Deberá soportar la idoneidad del personal para el soporte técnico según la circular externa 500-0553-14 expedida por el INVIMA. Anexará mínimo dos (2) hojas de vida del personal Técnico y/o Ingeniero que atenderá los mantenimientos de los equipos ofertados. Con copia de: Registro Invima (cuando aplique), Tarjeta profesional para ingeniero y/o técnico, certificación del entrenamiento técnico en los grupos y/o ítems ofertados por parte del fabricante y/o proveedor autorizado.			
	NOTA 1: Almacenamiento. El proponente garantiza que en el evento que la DISAN - EJC requiera dejar en almacenamiento y/o custodia los elementos adjudicados estos podrán permanecer bajo cuidado del contratista en la ubicación certificada sin que esto genere costo alguno para la entidad contratante. Por contar con el Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento CCAA, expedido por el INVIMA en el que conste el cumplimiento de las condiciones sanitarias para el almacenamiento y/o acondicionamiento, control de calidad de dotación y recurso humano que garanticen su buen funcionamiento, así con la capacidad técnica y calidad de los mismos.			
12	**DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGA CON EL EQUIPO ETAPA CONTRACTUAL** El oferente debe presentar en su oferta un documento consolidado (PDF.) que incluya la carta de compromisos de entrega para la etapa contractual, incluyendo bienes y su documentación objeto de verificación según los requerimientos de la secretaria de salud:	X		SUBSANO DOCUMENTO
13	- Carta de compromiso firmada por el Representante Legal. Por medio de la cual el oferente se compromete a realizar la entrega de los equipos según las especificaciones técnicas y garantías establecidas durante la etapa precontractual. Igualmente, de identificarse algún defecto durante el proceso de entrega, el contratista deberá realizar el cambio del elemento en un término de cinco (5) días calendario una vez identificada y reportada la novedad.	X		FOLIO 01 COMPROMISO ENTREGA DE LOS EQUIPOS.pdf
14	El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones de entrega de documentos en físico y digital por equipo, al momento de hacer entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación los equipos y/o elementos adjudicados: **DOCUMENTO** Hoja de Vida de Equipo Ficha Técnica y Diagrama de partes Certificado de garantía Protocolo de mantenimiento, limpieza y desinfección Cronograma de mantenimiento preventivo Manual (es) de instalación, operación y mantenimiento Lista de chequeo mantenimiento preventivo Guía de uso rápido (plastificada) Certificado de producto nacional/ Certificado de importación Registro Sanitario Invima Certificado de calidad de fabrica Certificado calibración/ Certificado cumplimiento estándar calidad Protocolo de capacitación Registro de capacitación 1. Hoja de Vida de Equipo. El contratista debe presentar y entregar la hoja de vida del equipo con el formato de hoja de vida estipulado por la institución. Esta deberá ir acompañada de la documentación relacionada en la lista de verificación. 2. Ficha Técnica y Diagrama de partes. El contratista deberá anexar la ficha técnica del equipo con las especificaciones técnicas y metrológicas de cumplimiento según manual de fabricante, el diagrama de partes y el listado de las mismas con su código de referencia (número de parte). 3. Certificado De Garantía - El oferente Especificara la garantía técnica legal y suplementaria otorgada adicionalmente por parte del fabricante y el proveedor conforme al CERTIFICADO DE GARANTÍA TÉCNICA, IDONEIDAD Y SERVICIO POSTVENTA. 4. Protocolo de Mantenimiento, limpieza y desinfección. El oferente entregara el protocolo donde se estipulen los procedimientos de mantenimiento preventivo de primer escalón y los cuidados del operador del equipo para mantener el buen estado del mismo. Igualmente deben estipularse los procedimientos de mantenimiento preventivo/correctivo de segundo y tercer escalón, con el listado de materiales que emplearan para realizar estas actividades al equipo biomédico durante el tiempo de garantía. De no entregarse, el proveedor del equipo se hará responsable por daños ocurridos al equipo durante los procedimientos de limpieza y afines. 5. Cronograma de Mantenimiento Preventivo. El cual deberá realizarse según la frecuencia que indique el fabricante, asegurando (1) visita o más por año durante el tiempo de la garantía total ofertada. Informar en este mismo documento, la periodicidad conforme al cronograma propuesto para el cambio de consumibles necesarios para el óptimo funcionamiento y disponibilidad del equipo. Así mismo, el cronograma para calibración del equipo durante el tiempo de garantía, de acuerdo a la recomendación del fabricante. Si el equipo no requiere de calibración, dejar la claridad de la novedad mediante escrito.	X		SUBSANO FOLIO 01 A 04 COMPROMISO CUMPLIMIENTO CONDICIONES DE ENTREGA.pdf

	6. Manual (es) de instalación, operación y mantenimiento. Al momento de la entrega del equipo biomédico, se deberá entregar los manuales expedidos por el fabricante en IDIOMA ESPAÑOL, debidamente impreso y en medio magnético. Si el manual de operación original se encuentra en otro idioma, se deberá entregar copia fiel de traducción simple por el fabricante y una (1) copia en medio magnético (CD o DVD). El manual técnico de servicio de fabricante deberá ser entregado en idioma original y/o español, deberá relacionar el listado de partes, despiece del equipo y planos (hidráulicos, eléctricos, neumáticos). Puede entregarse en medio magnético (CD o DVD). Así mismo, un documento donde se describan las recomendaciones de instalación y desinstalación del equipo. según el Decreto 4725 de 2005.			
	7. Lista de chequeo mantenimiento preventivo. Al momento de la entrega del equipo biomédico, se entregará la lista de chequero de las actividades de mantenimiento requeridas, la cual debe ser elaborada según los protocolos de mantenimiento de fabricante.			
	8. Guía de uso rápido (plastificada). Al momento de la entrega del equipo biomédico, se entregará la guía rápida de manejo para cada EQUIPO, la cual debe ser entregada en material plastificado.			
	9. Certificado de Importación. El proponente que adjudique, deberá presentar el Certificado de producto nacional y/o Declaración de Importación de la DIAN, según aplique.			
	10. Registro Sanitario Vigente. Los equipos médicos deben provenir del titular del Registro Sanitario, ya sea el fabricante o el distribuidor legalmente autorizado. Si algún componente o accesorio anexo requiere registro sanitario expedido por el INVIMA debe anexarse.			
	11. Certificado de Calibración/ Certificado Cumplimiento Estándar Calidad. Certificado de calibración original que permita determinar si el equipo cumple con las especificaciones y parámetros de funcionamiento establecidas por el fabricante del equipo. Este certificado puede ser expedido directamente del fabricante o por una entidad de metrología autorizada en Colombia. Si el equipo no requiere calibración en el lugar de entrega, debe aportar el certificado del fabricante que así lo estipule, en el idioma de origen y en traducción simple al castellano.			
	12. Protocolo de Capacitación y/o entrenamiento. El contratista deberá desarrollar un plan de capacitación y/o entrenamiento para cada equipo dentro del grupo o grupos ofertados, que incluya lo siguiente:			
	Para el usuario (operador). Durante el momento de la entrega y en el momento que el supervisor del contrato lo solicite por el cambio del operario durante la vigencia de su garantía. Las capacitaciones para el personal asistencial (operador del equipo médico) deben ser programadas con el oficial de Ingeniería Biomédica de la Dirección de Sanidad a través del Oficial o Suboficial Biomédico de la Regional, previa información brindada por el supervisor de contrato y servicio asistencial al que sea asignado el bien (esto incluye fecha, hora y lugar de capacitación).			
	Capacitación Técnica (dirigida al personal de ingeniería Biomédica del Ejercito Nacional) El oferente adjudicatario proporcionará la capacitación certificada y entrenamiento técnico certificado para el Personal Biomédico del Ejército Nacional, así como para el personal de enfermería del Ejercito Nacional la cual comprenderá los siguientes ítems:			
	La operación y manejo del equipo (principios de funcionamiento).			
	Solución de errores o fallas menores que pueda presentarse.			
	Rutinas de mantenimiento, procedimientos de verificación y/o calibración, pruebas.			
	Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo que deben ser impartidas al personal operador y técnico de mantenimiento respectivamente.			
	Para equipos médicos clasificados como riesgo IA o superior la capacitación se debe hacer en un laboratorio que cumpla con todos los requisitos de los entes reguladores, donde se pueda realizar despiece de un equipo similar al de las condiciones adquirido por la institución. Esta capacitación es para el personal de ingeniería y técnico del área de Ingeniería Biomédica.			
	La capacitación para el personal técnico, deberá ser programada con el Oficial de Ingeniería Biomédica y/o supervisor de contrato establecido por la Dirección de Sanidad (esto incluye fecha, hora y lugar de capacitación).			
15	- Carta De Medios De Contacto Para Mantenimiento. Documento donde se especifiquen los medios de comunicación en caso de mantenimiento. Esta debe incluir como mínimo dirección de la empresa, teléfono y extensiones (en caso de tenerlas), celular, fax, correo electrónico o e-mail. Listado del personal profesional y técnico que realizará el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. Este debe incluir los datos como nombres y apellidos completos, documento de identificación y tarjeta profesional (profesional y/o ingeniero).	X		SUBSANO PERO EL DOCUMENTO COMPROMISO CARTA DE MEDIO DE CONTACTO PARA MANTENIMIENTO.pdf
16	Certificado INVIMA del personal profesional y/o técnico que realizará el mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo, la relación del personal que efectuará la capacitación del equipo. Certificado de la Casa Matriz y/o Fabricante del entrenamiento al personal profesional y/o técnico relacionado para el mantenimiento preventivo, correctivo y capacitación del equipo.	X		SUBSANO FOLIO 01 COMPROMISO CERTIFICADO INVIMA DEL PERSONAL QUE REALIZARA MANTENIMIENTO.pdf

17	- Soportes de instalación, Puesta en funcionamiento y capacitación. El contratista debe entregar los certificados, reportes técnicos y/o documentos donde se evidencie la instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y capacitación del personal encargado, de los equipos vendidos en las instituciones definidas por el supervisor del contrato en la red departamental. Los costos y gastos que se generen por concepto de transporte e instalación estarán a cargo del proveedor.	X		SUBSANO FOLIO 01 COMPROMISO SOPORTES DE INSTALACION PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION.pdf
18	- Compromiso de Servicio Post – Venta. El oferente debe garantizar, mediante documento escrito debidamente firmado por el representante legal, que, en caso de resultar favorecido con la adjudicación de los contratos resultantes, se comprometerá a cumplir con lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 artículo 35: REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE TECNOLOGÍA CONTROLADA. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando se trate de equipos biomédicos de tecnología controlada, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Las personas naturales o jurídicas que adquieran equipos biomédicos deberán contar en todo momento, con los manuales de operación, manuales técnicos de despiece, planos eléctricos y de partes, funcionamiento y mantenimiento, los cuales serán provistos en forma obligatoria por el distribuidor en el momento de la entrega del equipo. 2. El titular o importador del equipo biomédico deberá garantizar, la capacidad de ofrecer servicio de soporte técnico permanente durante la vida útil del mismo, así como los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento y calibración que permita conservar los equipos en los rangos de seguridad establecidos inicialmente por el fabricante. 3. Las empresas productoras de equipos biomédicos, sus representantes en el país y titulares de permiso de comercialización, deberán contar con responsables técnicos, certificados por fabricantes o las empresas distribuidoras que cuenten con la autorización para emitir tal certificación. 4. Se debe asegurar durante la rutina de mantenimiento preventivo por garantía la verificación con patrones y/o la calibración del equipo (si aplica) para el tipo de ítem ofertado. Dichas pruebas técnicas para verificación de parámetros, se deben realizar de acuerdo a las especificaciones dadas por el fabricante. Se debe anexar certificado de calibración vigente de los equipos de patrones empleados 5. Se debe notificar todas las observaciones encontradas durante la rutina de mantenimiento preventivo por garantía al área de Ingeniería Biomédica de la DISAN Ejército y al director del ESM donde se encuentra el equipo o a quien designen para esa función, por medio de un reporte técnico, el cual debe tener el visto bueno del personal asistencial que dio recepción a la actividad de mantenimiento después de la revisión del equipo dentro del área de funcionamiento. 6. El mantenimiento preventivo y correctivo debe ser realizado por personal técnico o profesional especializado y certificado por el INVIMA en esta clase de equipos. Adicionalmente, debe contar con la certificación del fabricante del equipo Nota 1: El oferente adjudicatario debe CUMPLIR CON LO CITADO EN EL ARTICULO 55 DEL DECRETO 4725 de 2005 "La información necesaria para verificar si el dispositivo está instalado en forma adecuada y puede funcionar correcta y seguramente, además de detalles sobre la naturaleza y frecuencia de su mantenimiento preventivo, la sustitución de elementos de consumo, así como aspectos relacionados con la calibración necesaria para que el dispositivo funcione correctamente y con seguridad durante su vida útil". Así como "los detalles de cualquier otro tratamiento o manejo necesario antes de que el dispositivo se pueda utilizar (tal es el caso de la esterilización, montaje final, calibración, etc.)".	X		SUBSANO FOLIO 01 Y 02 COMPROMISO DE SERVICIO POST-VENTA.pdf

EXPERIENCIA

GRUPO	EXPERIENCIA HABILITANTE POR GRUPO	EQUIPO	CODIGOS UNSPSC	NUMERO DE COFIGOS PARA ACREDITAR POR GRUPO	PRESUPUESTO	CUMPLE
GRUPO No3	LA VENTA, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE MONITOREO CONTENIDO EN EL GRUPO 3	Monitor de Signos Vitales Multiparámetros con capnografía	42181900 - 42181800 - 42181600	3 CÓDIGOS PARA CERTIFICAR EXPERIENCIA EN EL RUP	758.372.356,65	X
		Electrocardiógrafo	42181700			
		Doppler Fetal	42201700			
		Monitor fetal	42181900			

NOMBRE ELEMENTO	ESPECIFICACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Monitor de Signos Vitales Multiparámetros con capnografía	1. Pantalla LCD, TFT, LED o Táctil color de alta resolución	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	1.1 De mínimo 10 pulgadas o más con posibilidad de visualización de números grandes	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	2. Parámetros en pantalla simultáneamente (ECG, RESPIRACIÓN, SPO2, NIBP, TEMPERATURA, IBP Y ETCO2) o mas	X		SUBSANO FOLIO 29 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80 (IMAGEN IM70)
	2.1 Aplicación adulto, pediátrico y neonatal	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	2.2 Análisis de arritmias	X		FOLIO 03 MONITOR

				MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	2.3 Medición de tendencias de mínimo 120 horas o más	X		FOLIO 02 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	3. Operación con batería mínimo por 2 horas o más	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	3.1 Con batería de litio y/o NiMH	X		FOLIO 01 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	4. Protección de descarga del desfibrilador	X		SUBSANO FOLIO 16 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf
	5. Registro de ECG con rango de ritmo cardiaco desde 30bpm o menor hasta mínimo 300 BPM o más	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	5.1 Conexión con cable de ECG al paciente de 3 a 5 derivaciones	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	5.2 Visualización de mínimo tres (3) ondas simultáneas en pantalla	X		SUBSANO FOLIO 99 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf
	5.3 Selección de derivaciones a visualizar I, II, III (para 3 derivaciones) y AVR, AVL, AVF Y V (para 5 derivaciones)	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	5.4 Alarma audible y visual para electrodo suelto o falla, detección de arritmias y marcapasos	X		SUBSANO FOLIO 15 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf
	5.5 Análisis del segmento ST	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	6. Presión arterial no invasiva - NIBP para adulto, pediátrico y neonatos	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	6.1 Para rango de medición de presión adultos: debe medir desde 40 mmHg o menor a 240 mmHg o más; rango de presión pediátrico y/o neonato: debe medir desde 40 mmHg o menor hasta 100 mmHg o más.	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	6.2 Presión NIBP método oscilométrico automático	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	6.3 Modos de funcionamiento manual / auto	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	6.4 Alarma audible y visible en pantalla de parámetros sistólica / diastólica / media	X		SUBSANO FOLIO 68 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf
	7. Saturación de oxigeno SPO2, rango desde 1% o menor hasta mínimo 99% o más	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	7.1 Resolución de 1% o 1 BPM o dos 2% o 2BPM	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	7.2 Rango de pulso desde 30bpm o menor hasta mínimo 240bpm o más	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	8. Respiración (resp) método impedancia	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	8.1 Respiración desde 5RPM o menor hasta 120RPM o mayor	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	8.2 Con una precisión: de +/- 5% o menor o +/- 5rpm o menor	X		SUBSANO FOLIO 208 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf
	8.3 Alarmas configurables por el usuario visible y audible para umbral de apnea:	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	9. Temperatura, Rango entre 0° a 45° o más	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	9.1 Precisión de +/- 0,3 o menor	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	10. Capnografia	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	10.1 Modo de medición: Corriente principal o secundaria (Mainstream- Sidestream)	X		SUBSANO FOLIO 132 MANUAL DE USUARIO iM50 iM60 iM70 iM80 M50 M80.pdf
	10.2 Rango de medición de CO2 para flujo lateral (sidestream): 0-99 mmHg o para flujo principal (mainstream): 0-150 mmHg	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	10.3 Resolución de CO2 Sidestream: 1 mmHg ±2 (0-99 mmHg) o Mainstream: 1 mmHg ±2 (0-150 mmHg)	X		FOLIO 215 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	10.4 Rango respiratorio: 2-120 rpm	X		FOLIO 215 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	10.5 Precisión en la respiración: ±1 o ±2 inspiración	X		FOLIO 215 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	10.6 Tiempo de respuesta: < 5 segundos	X		FOLIO 216 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	11. Presión arterial invasiva IBP	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	11.1 Medida de presión: ART, PA, CVP, RAP, LAP, ICP, P1, P2	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf

	11.2 Rango de medición entre -50 o menor a 300 mmHg o mayor	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	11.3 Resolución: 1 mmHg o 2 mmHg	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	11.4 Precisión: ± 2% o ± 2 mmHg	X		FOLIO 03 MONITOR MULTIPARAMETROS - IM 70_.pdf
	Accesorios a entregar:	X		SUBSANO FOLIO 01 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	12. Cable de poder para alimentación eléctrica de 100VAC – 120 VAC y una frecuencia de 50hz - 60 hz	X		SUBSANO FOLIO 01 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	13. Soporte móvil de pedestal para instalar el equipo, de altura ajustable con canasta y con ganchos para cables, mínimo de 5 llantas con freno mínimo en dos de las llantas, debe brindar seguridad contra accidentes (caídas), debe cumplir con las características de uso hospitalario.	X		SUBSANO FOLIO 01 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	14. Un (01) supresor de picos de voltaje y/o corriente del sistema de soporte energético para garantizar el óptimo funcionamiento	X		SUBSANO FOLIO 01 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	15. Un (01) Brazalete adulto adicional a la contenida con el equipo, un (01) brazalete pediátrico adicional a las contenidas con el equipo, un (01) brazalete neonatal adicional a las contenida con el equipo, Un (01) cable ECG de cinco derivadas adicionales a las contenidas con el equipo, un (01) cable de ECG de tres derivadas adicional a la contenidas con el equipo, un (01) mangueras de NIBP adicional a la contenida con el equipo, un (01) sensores de SPO2 adulto tipo pinza adicional a la contenida con el equipo, un (01) sensores de SPO2 pediátrico tipo pinza adicional a la contenida con el equipo, un (01) sensor de temperatura tipo piel adicional a la contenidas con el equipo, un (05) kit de capnografía, cinco (5) catéter para presión invasiva.	X		SUBSANO FOLIO 02 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	16. Garantía mínima de 2 años o mas	X		FOLIO 01 GARANTIA TECNICA.pdf FOLIO 01 Y 02 GARANTIA EDAN.pdf
Electrocardiógrafo	1. Modo ECG: automático y manual	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	1.1 Capacidad para adquirir y visualizar en forma simultánea doce derivaciones	X		FOLIO 20 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	1.2 Selección de derivaciones I, II, III, AVR, AVL, AVF, V1, V2, V3, V4, V5, V6	X		FOLIO 79 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	1.3 Frecuencia de muestreo de mínimo 1000 Hz hasta 10000 Hz o superior para la detección de marcapasos	X		SUBSANO EN DOCUMENTACION
	1.4 Filtros:	X		
	* Filtro de línea de 60 Hz	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	* Filtro muscular desde 25 o menor Hz hasta 35 Hz o más	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	* Filtro de desviación desde 0.05 Hz / 0.15 Hz / 0.25 Hz / 0.50 Hz	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	* Filtro pasa bajo desde 75 Hz / 100 Hz / 150 Hz o más	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	2. Protección contra descargas de desfibrilador	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	3. Con pantalla LCD o mejor tecnología de mínimo 6" o más	X		FOLIO 01 Y 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	3.1 Teclado alfanumérico completo para introducir los datos del paciente o teclado en pantalla touch	X		FOLIO 01 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	4. Software interfaz de usuario y equipo en idioma español	X		SUBSANO DOCUMENTACION
	4.1 Software con exportación de datos (instalado en el equipo)	X		SUBSANO FOLIO 52 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	4.2 Almacenamiento mínimo de 20 exámenes o mas	X		FOLIO 57 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	4.3 Sistema de detección de fallas en conexión de cualquier electrodo	X		FOLIO 29 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	4.4 Programa de interpretación para pacientes adulto y pediátrico	X		FOLIO 08 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	5. Ajuste de ganancia	X		FOLIO 71 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	6. Detección de marcapasos de acuerdo a la norma ANSI/AAMI/ EC11	X		SUBSANO DOCUMENTACION
	7. Puerto LAN o USB o ETHERNET o RS 232	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf

	8. Batería interna recargable con autonomía para 3 horas o mas	X		FOLIO 102 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	9. Impresora térmica interna	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	9.1 Impresión de 12 derivaciones	X		FOLIO 20 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	9.2 Velocidad de impresión entre 5 y 50 mm/seg	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	10. Un (01) cable ECG de 10 terminales	X		FOLIO 31 MANUAL DE USUARIO ELECTROCARDIOGRAFO SE-1200 EXPRESS.pdf
	11. Quince (15) unidades de papel térmico	X		SUBSANO FOLIO 02 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	12. Seis (06) electrodos precordiales y cuatro (04) electrodos de extremidades	X		SUBSANO FOLIO 02 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	13. Cinco (05) frascos de gel	X		SUBSANO FOLIO 02 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	14. Carro transporte original fabricante o carro de transporte que cumpla con las normas higiénico sanitarias de uso hospitalario, las medidas apropiadas de seguridad según equipo ofertado	X		SUBSANO FOLIO 02 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	15. Cable de poder para alimentación eléctrica de 100 V - 120 V VAC y una frecuencia de 50 Hz - 60 Hz	X		FOLIO 02 ELECTROCARDIOGRAFO - SE 1200 EXPRESS_.pdf
	Accesorios adicionales a entregar	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	16. Un (01) cable ECG de 10 terminales, adicional a la contenida en el equipo	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	17. Seis (06) electrodos precordiales y cuatro (04) electrodos de extremidades, adicionales a la contenidas en el equipo	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	18. Garantía mínima de 2 años o mas	X		FOLIO 01 GARANTIA TECNICA.pdf FOLIO 01 Y 02 GARANTIA EDAN.pdf
Doppler Fetal	1. Pantalla LCD	X		FOLIO 02 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	1.1 Pantalla de registro de frecuencia cardiaca fetal	X		SUBSANO FOLIO 14 Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf
	1.2 Pantalla con "backlight-luz de fondo" para visualización de fetocardia	X		FOLIO 01 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	2. Portátil de uso obstétrico	X		SUBSANO FOLIO 40 Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf
	2.1 Peso máximo 500g	X		FOLIO 02 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	2.2 Batería recargable para mejorar su desempeño con duración mínima de 4 horas de funcionamiento	X		FOLIO 01 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	3. Indicador estado de batería	X		FOLIO 01 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	4. Reducción de ruidos externos y tonos cardiacos fetales nítidos	X		FOLIO 01 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	5. Apagado automático	X		FOLIO 02 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	6. Amplificador de sonido y/o parlante incorporado	X		FOLIO 01 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	6.1 Con ajuste de volumen	X		SUBSANO FOLIO 13 Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf
	6.2 Conexión de salida para auriculares	X		SUBSANO FOLIO 13 Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf
	7. Transductores impermeables intercambiables	X		FOLIO 01 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	7.1 Mínimo dos modos de procesamiento de frecuencia.	X		SUBSANO FOLIO 25 Manual Doppler SONOTRAX Series (2).pdf
	7.2 Rango inferior de frecuencia cardiaca de 50bpm o menor, hasta un rango superior de frecuencia cardiaca de 210bpm o mayor; con resolución de 1bpm +/-10bpm	X		FOLIO 02 Ficha tecnica Doppler_IIPro_Dig_Nuevo.pdf
	Accesorios a entregar:	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	8. Cargador de batería	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	9. Estuche portátil en material impermeable	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf
	10. Transductor de 2MHZ	X		SUBSANO FOLIO 03 CARTA ACCESORIOS A ENTREGAR.pdf

	11. Garantía mínima de 2 años o mas	X		FOLIO 01 GARANTIA TECNICA.pdf FOLIO 01 Y 02 GARANTIA EDAN.pdf
Monitor fetal	1. Pantalla LCD 5.6" Color o mas	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	2. Monitorización Gemelar	X		FOLIO 01 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	3. Visualización de Formas de Ondas, Numérica, mixta o visualización numérica y el registro de ondas de frecuencia impresas	X		FOLIO 01 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	4. Detección de Movimiento Fetal Automático	X		FOLIO 01 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	5. Transductor FHR a prueba de agua	X		FOLIO 01 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	6. Interface USB para la transmisión de Datos	X		FOLIO 01 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	7. Impresora de alta resolución	X		FOLIO 01 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8. Ultrasonido	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8.1 Ultrasonido Doppler pulsado con correlación automática	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8.2 Repetición de pulso 2 KHz	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8.3 Duración de pulso 100 ns o menor	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8.4 Frecuencia 1.0 MHz ± 10%	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8.5 Rango de medición FCF 50 lat/min - 240 lat/min	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	8.6 Resolución FCF 1 lat/min	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9. DECG	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.1 Técnica Pico a pico de detección	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.2 Rango de medición DFHR 30 lat/min ~ 240 lat/min	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.3 Resolución 1 ppm	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.4 Precisión ± 1 pulso por minuto	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.5 CMRR > 110 dB	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.6 Ruido < 4 uVp	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	9.7 Impedancia de entrada > 10 MΩ (diferencial, DC 50/60 Hz) > 20 MΩ (modo común)	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	10. Auto detección del movimiento del feto:	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	10.1 Técnica Ecografía Doppler pulsado	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	10.2 Rango de medición 0 % a 100 %	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	10.3 Resolución 1	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	11. Impresora:	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	11.1 Tipo Térmica	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	11.2 Papel Tipo Z papel termosensible (150 mm)	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	11.3 Registro de información de FHR1 huella, rastro FHR2, TOCO traza, AFM huella, marca de movimiento fetal, caso de la marca, auto-cero símbolos, fecha, hora, velocidad de impresión, ID, nombre, FHR2 Offset, etc.	X		SUBSANO FOLIO 67 F3 MANUAL DE OPERACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO ESPAÑOL.pdf
	12. TOCO	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	12.1 Rango de medición 0 % a 100 %	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	12.2 Resolución1 %	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	12.3 Cero automáticos / manual	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	13. Movimiento fetal	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	13.1 Tipo Marcador remoto manual	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf

00005520 19 AGO 2021
HOJA No. 17 RESOLUCIÓN No. _____ del _____ POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA D&D S.A.S CONTRA EL ARTÍCULO 19 DE LA RESOLUCIÓN N°00005156 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO DEL GRUPO 3 EQUIPO DE MONITOREO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO 151-DIGSA- DISAN- EJC-2021

	14. Alimentación 100 V 50Hz / 60Hz	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	15. Batería recargable de litio-ion	X		FOLIO 02 MONITOR FETAL - F3 DUAL.pdf
	16. Garantía mínima de 2 años o mas	X		FOLIO 01 GARANTIA TECNICA.pdf FOLIO 01 Y 02 GARANTIA EDAN.pdf

Teniendo en cuenta lo anterior el comité técnico evaluador ***HABILITA*** *al oferente* ***DYD SAS****, Y CALIFICA COMO* ***CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA ENTIDAD****".*

En ese orden de ideas, analizada la respuesta allegada en el informe, es pertinente tener en cuenta que la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad técnica.

Por lo anterior es preciso indicar que la Dirección de Sanidad Ejército ha dado estricto cumplimiento a los principios y fines de la contratación estatal, de conformidad con lo indicado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*
>
> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Así mismo, la Entidad en el proceso licitatorio estableció los elementos esenciales como la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la estricta sujeción a los pliegos de condiciones, permitiendo el acceso a todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar, en el que prevalece el interés público e idoneidad del oferente.

Por lo anterior la entidad se ha supeditado a dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal, acatando entre otros lo establecido en el principio de transparencia, el cual dispone que la selección de los contratistas se edificará "*sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración*[1]".

De igual forma la Entidad ha actuado conforme al cumplimiento de los requisitos de selección de la propuesta con el fin de satisfacer el objeto del contrato a suscribir y ha evaluado desde los lineamientos estipulados en el pliego de condiciones, bajo el entendido que los mismos hacen parte esencial del proceso, dado que son fuente principal de los derechos y obligaciones entre las partes. Así mismo, los documentos en mención, son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido.

Tal como lo expresa el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "*(...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa(...)*".

Ahora bien, el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: Enrique Gil Botero,** Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), **Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986),** frente a la evaluación de las ofertas ,al régimen de la subsanabilidad y a la oportunidad para aclarar estableció lo siguiente:

> **"3.** ***La evaluación de las ofertas en la Ley 80 de 1993***

[1] Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 37198
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co
icontec ISO 9001 SC5310-1 IQNet

Antes de analizar el caso concreto, la Sala: i) reiterará la doctrina vertida en la sentencia de la Sección Tercera, Subsección C, del 26 de febrero de 2014 –exp. 25.804- que analizó la problemática de la evaluación de ofertas en vigencia de la Ley 80 de 1993 –modificada por la Ley 1150 de 2007- y en particular el régimen de la subsanabilidad; y ii) complementará el tema anterior con un estudio sobre el régimen jurídico de las explicaciones y aclaraciones de los datos confusos o poco claros que contienen las ofertas.

a) Reiteración de la doctrina contenida en la sentencia del 26 de febrero de 2014 –exp. 25.804: La evaluación de ofertas y el régimen jurídico de la subsanabilidad de los requisitos.

En la sentencia indicada se expresó que uno de los aspectos más sensibles de los procesos de selección de contratistas es la evaluación de las ofertas, y dentro de ella la calificación del cumplimiento de los requisitos que exigen los pliegos de condiciones, la ley y los reglamentos. No cabe duda de que a la entidad estatal que dirige el proceso administrativo es a quien le corresponde adoptar esa decisión, en primera instancia, la cual puede ser controvertida por los proponentes –a través de sus observaciones contra el informe de evaluación[1]-, para que de nuevo la administración estudie el tema; y finalmente, es eventual la posibilidad de que intervenga el juez para controlar los actos de la administración donde adopta esas decisiones.

Para comprender íntegramente el tema, se analizarán dos aspectos básicos: i) el régimen jurídico de la evaluación de las ofertas en la ley de contratación estatal, y ii) en especial, el régimen jurídico de la subsanabilidad de las mismas.

Como punto de partida, la Sala recuerda que en el tema se presentó una ruptura ideológica entre los estatutos contractuales anteriores a la Ley 80 de 1993 (Decreto-ley 150 de 1976 y Decreto-ley 222 de 1983) y el régimen que impuso ésta. La diferencia consistió en que antes de 1993 era muy limitada la posibilidad que se concedía a los proponentes para "subsanar" los errores en que incurrían, para satisfacer las exigencias previstas en las leyes, decretos y sobre todo en el pliego de condiciones, porque en esa época prevaleció la cultura del formalismo procedimental, que sacrificó lo esencial o sustancial de las ofertas por lo procedimental.

Esta ideología jurídica condujo a que las entidades rechazaran las ofertas, indiscriminada e injustificadamente, que no cumplían algunos requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el resto del ordenamiento, bien porque se trataba de requisitos esenciales del negocio o bien de formalismos insustanciales, de esos que no agregaban valor a los ofrecimientos hechos. Por esto, se desestimaban propuestas aduciendo que ofrecían: especificaciones técnicas diferentes a las exigidas en el pliego, porque condicionaban la oferta, no acreditaban la capacidad para contratar, etc., lo que era razonable; no obstante, también se rechazaban por no aportar el índice de los documentos entregados, o una o más copias junto con el original, o por no adjuntar los documentos en el "orden" exigido por la entidad, etc. De esta manera, sucedió que muchas ofertas técnicas y económicas extraordinarias fueron rechazadas por obviar exigencias sustanciales del negocio; pero también por no cumplir aspectos adjetivos, que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial.

Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental[2], y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa[3]. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público –es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.

Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación. Finalmente, tres normas, que se deben armonizar, expresaron la moderna filosofía:

***i)** El numeral 15 del artículo 25, centro de gravedad de la nueva lógica de los procesos de selección, que contiene el*

principio de la economía, dispuso que:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un *concepto jurídico indeterminado*, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de *subsanarla*, para luego admitirla y evaluarla.

ii) Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.

"7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y *para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."* (cursiva fuera de texto)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo *in limine* de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las mismas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de allí que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta forma, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

(...)

v) Oportunidad y tiempo para *subsanar*, *aclarar* o *explicar* la oferta

En vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse *hasta antes de la adjudicación*, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la Sala hará la siguiente precisión:

La expresión citada *no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar*, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "*preclusivos y perentorios*", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno[19].

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las

propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de *evaluación* –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de *análisis de las observaciones contra el informe de evaluación* –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la *adjudicación*. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección.

En el interregno comentado la administración concede al proponente el plazo discrecionalmente previsto en los pliegos de condiciones –usualmente de unos días- para aclarar, explicar o subsanar. Si el pliego no contempló el término la administración, discrecionalmente, fija uno *ad hoc*, porque no puede escudarse en semejante vacio para prescindir del derecho del oferente de esclarecer la oferta. Esta posibilidad, en todo caso, se extiende a todos los oferentes con propuestas deficientes; de ninguna manera cabe discriminar entre unos y otros.

En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el *derecho* del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el *derecho-deber* que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada *a más tardar hasta la adjudicación*; es la entidad quien tiene, *a más tardar hasta la adjudicación,* la posibilidad de *pedir* a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada –por ejemplo, la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla –sin exceder el día de la adjudicación. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección."

En ese orden de ideas, la Dirección de Sanidad ha actuado bajo el principio de selección objetiva sin ningún tipo de consideración especial ajustando su evaluación y calificación exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración, precedida del análisis de la oferta que en conjunto ofrezca las mejores condiciones para la ejecución del objeto propuesto.

Por lo tanto se concluye que el proponente D&D S.A.S. allegó la documentación requerida en el pliego de condiciones definitivo dentro de los términos establecidos para llevar a cabo la subsanación de su oferta, razón por la cumpliría con los requisitos habilitantes para acceder a la adjudicación del proceso objeto del recurso.

Por las razones expuestas, el recurso interpuesto por el proponente D&D S.A.S., tiene vocación de prosperar, razón por la cual la Dirección de Sanidad del Ejército debe replantear el rechazo del proponente, según lo expuesto anteriormente y debe proceder con la adjudicación del contrato al mismo, el cual resulto habilitado en todos los componentes (en primer orden de elegibilidad) y obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de los factores de selección, tal como se evidencia a continuación:

GRUPO No, 3 EQUIPO DE MONITOREO								
PRESUPUESTO OFICIAL $758.372.356,65								
OFERTAS RECIBIDAS / EVALUADAS		PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE					ORDEN DE ELEGIBILIDAD
No.	OFERENTE		PONDERACION ECONOMICA MENOR VALOR *(PRECIO) (Máximo 300)*	PONDERACION TECNICA *(Máximo 300)*	LEY 816 *(Máximo 120)*	DISCAPACIDAD (Máximo 7,2)	PUNTAJE TOTAL	
1	D&D S.A.S.	$ 631.623.000,00	224,70	300	52,47	0	577,17	1

Que en mérito de lo anteriormente expuesto señor Brigadier General Director de la Dirección de Sanidad del Ejército y ordenador del gasto delegado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: **REPONGASE** el artículo 19 de la RESOLUCIÓN N°00005156 del 4 de agosto de 2021, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO DEL GRUPO 3 EQUIPO DE MONITOREO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No 151-DIGSA- DISAN- EJC-2021 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO" y en su lugar dispóngase **ADJUDICAR EL GRUPO No. 3 EQUIPO DE MONITOREO** del proceso de licitación pública No. 151 – DIGSA-DISAN-EJC-2021, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE ACUERDO A NECESIDADES POR LOS E.S.M. DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO", al oferente **D&D S.A.S.**, identificada con NIT 900.225.460-6 por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($631.623.000,00) IVA INCLUIDO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: Los precios ofertados por la empresa D&D S.A.S., son los siguientes:

			D&D S.A.S.			
No.	**NOMBRE ELEMENTO**	**CANT**	**V/OR UNITARIO**	**IVA**	**V/LOR UNIT + IVA**	**VALOR TOTAL**
3.1	Monitor de Signos Vitales Multiparámetros con capnografía	5	$ 10.840.336,13	$ 2.059.663,87	$ 12.900.000,00	$ 64.500.000,00
3.2	Electrocardiógrafo	24	**$ 8.554.621,85**	**$ 1.625.378,15**	**$ 10.180.000,00**	**$ 244.320.000,00**
3.3	Doppler Fetal	36	$ 710.084,03	$ 134.915,97	$ 845.000,00	$ 30.420.000,00
3.4	Monitor fetal	27	$ 9.100.000,00	$ 1.729.000,00	$ 10.829.000,00	$ 292.383.000,00
			$ 29.205.042,01	$ 5.548.957,99	$ 34.754.000,00	$ 631.623.000,00

Parágrafo Segundo: La empresa **D&D S.A.S.** ofertó los aspectos técnicos de ponderación, razón por lo cual los siguientes ítems no tendrá costo alguno para la Dirección de Sanidad Ejército, como se puede observar

dd medica
D&D S.A.S. - NIT. 900.225.460-6

GARANTIA TECNICA ADICIONAL

Barranquilla. 28 de junio de 2021

Señores
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
Ciudad.

Estimados señores:

Angie Carolina Grisales de Arco. identificado como aparece al pie de mi firma. en mi calidad de representante legal de d&D S.A.S.. me comprometo con los siguiente:

Ofrecemos un (1) año de garantía técnica adicional a la garantía técnica mínima exigida por la entidad. para cada uno de los equipos ofertados.

Atentamente.

Angie Grisales De Arco

Firma del Proponente

Nombre: Angie Carolina Grisales de Arco
Documento de Identidad: 1.140.853.822

CERTIFICADO DE CALIBRACION TECNICA ADICIONAL

Barranquilla, 28 de junio de 2021

Señores
DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
Referencia:

Estimados señores:

Angie Carolina Grisales de Arco, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de d&D S.A.S., me comprometo con los siguiente:

Ofrecemos para cada uno de los equipos ofertados un (1) año de calibración técnica adicional.

Atentamente,

Angie Grisales De Arco
Nombre: Angie Carolina Grisales de Arco
Documento de Identidad: 1.140.853.822

ARTÍCULO 2°: Notifíquese la presente decisión al recurrente, informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 d e1993

ARTÍCULO 3° En firme la presente decisión continúese con el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo expuesto en el artículo 1 de la parte resolutiva, las demás disposiciones establecidas en la RESOLUCIÓN N°00005156 del 4 de agosto de 2021 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5°: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de su publicación, una vez surtidas las notificaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad Ejército y Ordenador de Gasto

Elaboró: PS JOHANNA ELVIRA SANTOS RINCÓN
Abogado Gestión Precontractual DISAN

Elaboró: PS CARLOS ALBERTO BUSTOS TORRES
Abogado Gestión Precontractual DISAN

Revisó: TE. JULIETH GARZÓN CURTIDOR
Comité Técnico Estructurador

Revisó: SV. YILBERT ALEXANDER USTBES OSSO
Comité Técnico Evaluador

Revisó: PS. KATHERINE RODRÍGUEZ SUESCÚN
Comité Económico Estructurador

Revisó: PD. RUTH MARLENE PADILLA CRUZ
Comité Económico Estructurador

Revisó PS. ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ FANDIÑO
Asesor Económico Precontractual DISAN-EJC

Revisó: PS. ANDRÉS FELIPE DÍAZ
Asesor Jurídico Contratos DISAN

Revisó: PS CRISTIAN YESID HERNANDEZ MONTAÑEZ.
Abogado Gestión contractual DISAN

Aprobó: MY. EITHER RAPHAEL LOZANO FORERO
Oficial Precontractual DISA

DISAN